



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA (INGESA) POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES ORGANIZATIVAS EN MATERIA DE JORNADA Y CALENDARIO LABORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL INGESA PARA EL AÑO 2025.

Las Administraciones Públicas son competentes para establecer la ordenación del tiempo de trabajo del personal a su servicio, de acuerdo con los **artículos 47 y 51 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

Visto el **Acuerdo de 22 de febrero de 1992** entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD (BOE número 159, de 3 de julio de 1992).

Considerando que la **jornada general de trabajo** en la Administración General del Estado ha quedado establecida por la **disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012**, fijando que la misma **no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual**. Esta jornada ordinaria había sido previamente establecida en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que asimismo autorizaba al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado.

Vista la **Resolución de 28 de febrero de 2019**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, la cual **no es de aplicación** al personal al servicio de las entidades gestoras de la Seguridad Social destinado en instituciones y establecimientos sanitarios.

De conformidad, en todo caso, con lo dispuesto en el **capítulo X de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud**, a cuyo tenor: 1) La Jornada Ordinaria de trabajo en los centros sanitarios se determinará según en cada caso resulte procedente, pudiendo establecerse la distribución irregular de la jornada a lo largo del año a través de la programación funcional de cada centro (artículo 47); 2) cuando se trate de la prestación de servicios de atención continuada y con el fin de garantizar la adecuada atención permanente al usuario de los centros sanitarios, el personal de los mismos desarrollará una Jornada Complementaria, mediante la realización de guardias u otro sistema análogo, en la forma en que se establezca a través de la programación funcional del correspondiente centro, de forma que la

[dirección.ingesa@ingesa.sanidad.gob](mailto:dirección.ingesa@ingesa.sanidad.gob)

ALCALA, 56  
28071 - MADRID  
TEL.: 91 338 02 63

CSV : GEN-ef6c-c5f3-04f2-f4bc-1319-1c2f-8cad-3462

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ISABEL MUÑOZ MACHIN | FECHA : 20/12/2024 13:59 | Sin acción específica



duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la Jornada Complementaria y a la Jornada Ordinaria será de 48 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral, salvo que mediante acuerdo, pacto o convenio colectivo se establezca otro cómputo, no siendo tomados en consideración para la indicada duración máxima los períodos de localización y la jornada complementaria no tendrá en ningún caso la condición ni el tratamiento establecido para las horas extraordinarias por lo cual, en consecuencia, no estará afectada por las limitaciones que respecto a la realización de horas extraordinarias establecen o puedan establecer otras normas y disposiciones, y su compensación o retribución específica se determinará independientemente en las normas, pactos o acuerdos que, en cada caso, resulten de aplicación (artículo 48); 3) cuando, en fin, la duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la Jornada Complementaria y a la Jornada Ordinaria fueran insuficientes para garantizar la adecuada atención continuada y permanente, y siempre que existan razones organizativas o asistenciales que así lo justifiquen, previa oferta expresa del centro sanitario, podrá superarse la duración máxima conjunta de la jornada ordinaria y la jornada complementaria, prestando servicios en régimen de Jornada Especial con un límite máximo de 150 horas al año, teniendo los excesos de jornada sobre dicha duración máxima conjunta el carácter de Jornada Complementaria (artículo 49), sin perjuicio de la actividad extraordinaria que pueda ser programada cuando así se establezca o acuerde.

En consecuencia, se hace necesario, clarificando la normativa de aplicación, antes referenciada, determinar la jornada de trabajo para el ejercicio 2025, de aplicación a todo el personal al servicio de los centros e instituciones sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), así como del Centro Nacional de Dosimetría.

2

Por tanto, en ejercicio de las competencias que se le asignan en los artículos 2 y 5 del Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, con el fin de adecuar a la realidad presente la regulación vigente sobre jornadas, horarios y calendario laboral, esta Dirección ha resuelto sistematizar e integrar organizativamente tales materias en virtud de las siguientes

## INSTRUCCIONES:

### 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Instrucciones son de aplicación al personal que presta servicios en los centros e instituciones sanitarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en las áreas de salud de las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla, así como en el Centro Nacional de Dosimetría.

Al personal laboral le serán de aplicación los criterios establecidos en estas instrucciones en la medida en que a ello no se oponga la normativa vigente propia de su régimen jurídico.

[direccion.ingesa@ingesa.sanidad.gob](mailto:direccion.ingesa@ingesa.sanidad.gob)

ALCALA, 56  
28071 - MADRID  
TEL.: 91 338 02 63



## **2.- JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO PARA EL AÑO 2025.**

La jornada general de trabajo en la Administración General del Estado -por lo tanto, para todo el personal al servicio del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)-, ha quedado establecida en la **disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012**, fijando que la misma no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. Esta jornada ordinaria había sido previamente establecida en el artículo 4 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Por lo tanto, la **Jornada Ordinaria de trabajo en los centros e instituciones dependientes del INGESA** se establece, con carácter general, en **treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo**.

Procediendo determinar la proyección anual de dicha jornada semanal, debe considerarse que los días de trabajo anuales son 227, resultado de minorar los 365 días naturales del año 2025 en todo lo señalado a continuación:

- Sábados y domingos (no festivos nacionales ni autonómicos): 102 días
- Fiestas Nacionales: 12 días (se incluyen las autonómicas)
- Fiestas Locales: 2 días
- Vacaciones: 22 días

**En consecuencia, la Jornada Diaria de trabajo se establece en 7'50 horas, de cuya aplicación a los días de trabajo anuales resulta una Jornada Ordinaria anual, para el año 2025, de 1.702'50 horas.**

El cálculo de las horas anuales en aquellos casos en que han de deducirse las horas para calcular los cuadros de trabajo correspondientes, por no poder disfrutarse en días concretos y poder deducirse del total anual, será el siguiente:

- 1.702'50 horas - 45 horas (seis días por asuntos particulares) = **1.657'50 horas.**

Además, por coincidir en sábado dos de los festivos no recuperables, se dispondrá de dos días adicionales de libre disposición durante el año 2025, por lo que la jornada anual se verá reducida en 15 horas:

- **1.657'50 horas - 15 horas (dos días adicionales de libre disposición) = 1.642'50 horas.**

**En consecuencia, la Jornada Ordinaria Efectiva de trabajo en los centros e instituciones dependientes del INGESA, establecida, con carácter general, en treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio, resulta ser, en proyección anual, para el año 2025, de 1.642'50 horas.**



Quienes cumplan en régimen permanente su jornada ordinaria también en horario nocturno (Turno Rotatorio M-T-N), para compensar la mayor carga laboral y social que implica el trabajo nocturno en relación con el diurno, verán ponderada su jornada anual en función de las noches efectivamente trabajadas durante el año, de acuerdo con la aplicación de la tabla de coeficientes correspondiente, de conformidad con la programación funcional de cada centro.

En aplicación de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, el artículo 46.2.g) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, establece que es *trabajador nocturno* y, por lo tanto, le son de aplicación los derechos y deberes derivados de tal consideración, aquel que realice normalmente durante el período nocturno, una parte no inferior a tres horas de su tiempo de trabajo diario. Por su parte, la letra f) del precitado artículo 46.2 del Estatuto Marco define el “período nocturno”, en defecto de normas, pactos o acuerdos específicos aplicables a cada centro sanitario, previendo que tendrá una duración mínima de siete horas e incluirá necesariamente el período comprendido entre las cero y las cinco horas de cada día natural, considerándose *período*, en ausencia de tal definición, nocturno el comprendido entre las 23 horas y las seis horas del día siguiente.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, siempre que la duración de una jornada diaria exceda de seis horas continuadas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma no inferior a quince minutos; el momento de disfrute de este periodo se supeditará al mantenimiento de la atención de los servicios.

En ningún caso la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de festivos laborales retribuidos y no recuperables.

### 3.- JORNADA COMPLEMENTARIA DE TRABAJO PARA EL AÑO 2025.

Asegurar la Atención Continuada a los pacientes es una **obligación irrenunciable** de la Administración y de los equipos asistenciales. Por ello, la prestación de servicios en régimen de Atención Continuada es **obligatoria en todos los casos en que así se determine y de la forma en que organizativamente se establezca en cada área de salud, centro o institución** dependiente del INGESA, de conformidad con la normativa al respecto aplicable en cada momento.

Esta Atención Continuada conlleva el logro de los estándares adecuados de calidad asistencial en la relación permanente a tiempo real con la patología urgente, tanto en la indicación o las alternativas a los ingresos hospitalarios, como en realización sin demora de otros procedimientos diagnósticos, terapéuticos, médicos o quirúrgicos necesarios.

Según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la duración máxima conjunta de los tiempos de trabajo correspondientes a la Jornada Complementaria y a la Jornada Ordinaria será de 48 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo semestral, salvo que mediante acuerdo, pacto o convenio colectivo se establezca otro cómputo.



La Jornada Complementaria máxima se determina por diferencia entre el número de días naturales del año de referencia y el sumatorio de los días de vacaciones (veintidós hábiles o, lo que es lo mismo, treinta naturales) y los catorce festivos no recuperables (nacionales, autonómicos y locales):

- 365 días - 30 días (vacaciones anuales) - 14 (festivos no recuperables) = 321 días / 7 = 45'86 semanas.
- Jornada máxima: 45'86 semanas \* 48 horas = 2.201 horas.
- Jornada Complementaria máxima: 2.201 horas – 1.642'50 horas (Jornada Ordinaria 2025) = **558'50 horas.**

**La Jornada Complementaria anual para el año 2025 es de 558'50 horas.**

#### **4.- SERVICIO DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA (SUAP) Y UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIAS (061).**

Los profesionales sanitarios de urgencias de atención primaria (SUAP) y de la unidad móvil de emergencias (061), realizarán, en el año 2025, una jornada anual efectiva de 1.524 horas, de conformidad con su vigente normativa específica de aplicación y de conformidad con la programación funcional de cada centro.

5

#### **5.- VACACIONES ANUALES.**

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) tendrán una duración de **veintidós días hábiles, con el límite máximo de 165 horas efectivas de trabajo, por cada año completo de servicio activo o la parte proporcional** que corresponda en función del tiempo de servicios si los mismos son inferiores al año. A efectos del cálculo proporcional de las vacaciones habrá de tenerse en cuenta que se considerará que ha existido interrupción de servicios en los periodos correspondientes a la situación de permiso sin sueldo, sanción de suspensión de funciones por razón disciplinaria, excedencia y situaciones administrativas que no supongan servicio activo. En ningún caso la distribución anual de la jornada podrá alterar el número de días de vacaciones anuales retribuidas.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que a continuación se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes **días adicionales de vacaciones anuales**:

- Quince años de servicio: un día hábil.
- Veinte años de servicio: dos días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: tres días hábiles.
- Treinta o más años de servicios: cuatro días hábiles.



En esta materia continúan siendo de aplicación, en tanto permanezcan vigentes, la *Resolución de 11 de abril de 2014, de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se dictan instrucciones en materia de vacaciones, permisos y licencias*, así como la *Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se modifica la Resolución de 11 de abril de 2014, por la que se dictan instrucciones sobre vacaciones, permisos y licencias del personal estatutario de los centros dependientes de este organismo*.

## **6.- DÍAS POR ASUNTOS PARTICULARES.**

Tras la entrada en vigor del artículo 2 del *Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía*, el apartado k) del artículo 48 del actual texto refundido del Estatuto Básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce a los funcionarios públicos un permiso de seis días al año por asuntos particulares.

Además, por coincidir en día sábado los días 1 de noviembre y 6 de diciembre de 2025, se dispondrá de dos días adicionales de libre disposición durante el año 2025.

Así pues, **el personal incluido en el ámbito de aplicación de estas Instrucciones y de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de las mismas, previa autorización de sus superiores y siempre que su ausencia no menoscabe el normal desarrollo del trabajo**, respetando siempre las necesidades de los servicios, **tendrá derecho a disfrutar de hasta ocho días de permiso retribuido por asuntos particulares, con el límite máximo de 60 horas de trabajo efectivo**, cuando la prestación de servicios abarque los doce meses del año natural. El personal que no haya completado un año de servicio, tendrá derecho a **la parte proporcional** que le corresponda según el tiempo de servicios prestados. Los responsables de los diferentes centros, divisiones, servicios y unidades deberán limitar el número de personas que pueden coincidir en las mismas fechas, especialmente en los periodos de especial dificultad para encontrar sustitutos y cubrir las ausencias.

Asimismo, se tendrá derecho a disfrutar de **dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio**, incrementándose **en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo**.

En esta materia continúan siendo de aplicación, en tanto permanezcan vigentes, la *Resolución de 11 de abril de 2014, de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se dictan instrucciones en materia de vacaciones, permisos y licencias*, así como la *Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se modifica la Resolución de 11 de abril de 2014, por la que se dictan instrucciones sobre vacaciones, permisos y licencias del personal estatutario de los centros dependientes de este organismo*.

6



## **7.- CALENDARIO LABORAL.**

El calendario laboral es el documento en el que se establece anualmente la relación de fiestas laborales, retribuidas y no recuperables, de ámbito nacional, de Comunidad Autónoma y de las Ciudades de Ceuta y Melilla (Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2025; BOE número 252, de 18 de octubre de 2024).

El calendario laboral, junto con el calendario vacacional, que deberá estar aprobado y publicado con anterioridad al 30 de abril de cada año, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.7.5 de la Resolución de 11 de abril de 2014, precitada, así como junto con las carteleras de trabajo y/o cuadrantes horarios, constituyen las herramientas básicas de gestión para la ordenación del tiempo de trabajo.

### **7.1.- RELACIÓN DE FIESTAS LABORALES DE CARÁCTER RETRIBUIDO Y NO RECUPERABLE, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, EN EL AÑO 2025:**

- Miércoles, 1 de enero de 2025, Año Nuevo
- Lunes, 6 de enero de 2025, Epifanía del Señor
- Lunes, 31 de marzo, Eid Al Fitr
- Jueves, 17 de abril de 2025, Jueves Santo
- Viernes, 18 de abril de 2025, Viernes Santo
- Jueves, 1 de mayo de 2025, Fiesta del Trabajo
- Viernes, 6 de junio de 2025, Aid Al Adha
- Viernes, 13 de junio, San Antonio.
- Martes, 5 de agosto de 2025, Nuestra Señora de África
- Viernes, 15 de agosto de 2025, Asunción de la Virgen
- Sábado, 1 de noviembre de 2025, Día de todos Los Santos
- Sábado, 6 de diciembre de 2025, Día de la Constitución Española
- Lunes, 8 de diciembre de 2025, La Inmaculada Concepción
- Jueves, 25 de diciembre de 2025, Natividad del Señor

### **7.2.- RELACIÓN DE FIESTAS LABORALES DE CARÁCTER RETRIBUIDO Y NO RECUPERABLE, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EN EL AÑO 2025:**

- Miércoles, 1 de enero de 2025, Año Nuevo
- Lunes, 6 de enero de 2025, Epifanía del Señor
- Lunes, 31 de marzo de 2025, Fiesta del Eid Fitr
- Jueves, 17 de abril de 2025, Jueves Santo
- Viernes, 18 de abril de 2025, Viernes Santo
- Jueves, 1 de mayo de 2025, Fiesta del Trabajo
- Viernes, 6 de junio de 2025, Fiesta del Sacrificio Aid Al Adha



- Viernes, 15 de agosto de 2025, Asunción de la Virgen
- Lunes, 8 de septiembre, Nuestra Señora Virgen de la Victoria
- Miércoles, 17 de septiembre de 2025, Día de Melilla
- Sábado, 1 de noviembre de 2025, Día de todos Los Santos
- Sábado, 6 de diciembre de 2025, Día de la Constitución Española
- Lunes, 8 de diciembre de 2025, La Inmaculada Concepción
- Jueves, 25 de diciembre de 2025, Natividad del Señor

### 7.3.- RELACIÓN DE FIESTAS LABORALES DE CARÁCTER RETRIBUIDO Y NO RECUPERABLE, EN LA COMUNITAT VALENCIANA (VALENCIA), EN EL AÑO 2025:

- Miércoles, 1 de enero de 2025, Año Nuevo
- Lunes, 6 de enero de 2025, Epifanía del Señor
- Miércoles, 22 de enero de 2025, San Vicente Mártir
- Miércoles, 19 de marzo de 2025, Día de San José
- Viernes, 18 de abril de 2025, Viernes Santo
- Lunes, 21 de abril de 2025, Lunes de Pascua
- Lunes, 28 de abril de 2025, San Vicente Ferrer
- Jueves, 1 de mayo de 2025, Fiesta del Trabajo
- Viernes, 15 de agosto de 2025, Asunción de la Virgen
- Jueves, 9 de octubre de 2025, Día de la Comunidad Valenciana
- Sábado, 1 de noviembre de 2025, Día de todos Los Santos
- Sábado, 6 de diciembre de 2025, Día de la Constitución Española
- Lunes, 8 de diciembre de 2025, La Inmaculada Concepción
- Jueves, 25 de diciembre de 2025, Natividad del Señor

LA DIRECTORA

Isabel Muñoz Machín

